

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito  
Valledupar – Cesar

Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos  
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGGM/apr

Valledupar, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
Demandante: ALFREDO RIGAIL SIMANCAS CASTILLA  
Demandada: CARLOS EDUARDO CHEDRAUI AVILA y PALMAS EL  
AMAZONAS SAS  
Radicado: 20001-31-05-004-2020-00208-00

El Despacho observa que el día 7 de julio de 2021, fue recibido en el correo institucional del Juzgado, un memorial suscrito por la apoderada judicial del demandante, mediante el cual aporta CONTRATO DE TRANSACCIÓN suscrito por el demandante ALFREDO RIGAIL SIMANCAS CASTILLA, los demandados CARLOS EDUARDO CHEDRAUI AVILA, el representante legal de la sociedad PALMAS EL AMAZONAS SAS y coadyuvado por la apoderada judicial del demandante, doctora NIRA NARCISA FERNANDEZ LORA y finalmente, solicitando la terminación del proceso de la referencia.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por “TRANSACCIÓN”, convenido voluntariamente por las partes demandante y demandada y coadyuvado por la apoderada judicial del demandante; una vez estudiada la referida solicitud y el documento contentivo del contrato de transacción, estima este agente administrador de justicia que lo pedido se encuentre ajustado al derecho sustancial y cumple la exigencia prevista en el artículo 15 del CST y el artículo 312 del C.G.P., por cuanto se configuran los tres elementos específicos de la transacción, a saber: i) lo pactado no se refiere a un derecho cierto e indiscutible sino que dice relación a un derecho incierto o discutible, puesto que lo pretendido en la demanda es que se declare que entre la demandada y el demandante existió un contrato de trabajo y como consecuencia se condene a la demandada al pago de prestaciones sociales e indemnizaciones moratorias; ii) la voluntad o intención de las partes de modificar la relación jurídica incierta por una relación indiscutible y iii) la eliminación convencional de las incertidumbres, mediante concesiones recíprocas.

En ese orden de ideas, una vez estudiado el contrato de transacción, en atención a que cumple con las normas antes citadas y por reunir todos los requisitos exigidos para ello, el Despacho aceptará el contrato de transacción presentado de conformidad con el artículo 312 C.G.P.

Finalmente, sobre los efectos del contrato de transacción en materia laboral; es menester indicar a las partes que, dicha figura jurídica, tiene como efecto la cosa juzgada respecto de las pretensiones de la demanda de la referencia, las cuales son transadas en su totalidad por las partes, de conformidad con lo expuesto por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia 53793 del 1° de marzo de 2017 con ponencia del magistrado Jorge Mauricio Burgos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ACEPTAR el contrato de transacción suscrito entre el demandante ALFREDO RIGAIL SIMANCAS CASTILLA, los demandados CARLOS EDUARDO CHEDRAUI

AVILA, el representante legal de la sociedad PALMAS EL AMAZONAS SAS y, en consecuencia, se declara terminado el proceso de forma anormal por vía de transacción.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, ARCHIVASE el expediente contentivo de este proceso laboral ordinario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTE  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 4 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fbaa881509d294725b27ca0527a7879e3f0a28a2185894ad19f4418c40d1f1e0**

Documento generado en 15/07/2021 03:31:36 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**